



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA) INSTAURADO POR BAUDILIO ALFONSO ZAMORA CONTRA LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA RADICACIÓN No.2022-00163-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Se observa que, si bien se aportó un extracto del acta objeto de impugnación, se debe allegar el acta completa que contiene la decisión que pretende impugnar.
2. Debe redactar de forma clara y concreta las pretensiones de la demanda de cara al tipo de proceso presentado, ya que en la pretensión segunda no se indicó de manera específica el acto de asamblea sobre el cual pretende una declaración y la pretensión cuarta no refiere al acto objeto de impugnación.
3. Se deberá indicar el lugar y dirección física del demandante y su apoderado donde recibirán notificaciones personales. Artículo 82-10 C.G.P.
4. Al tenor de lo señalado en el artículo 212 del C.G.P. acerca de la petición y limitación de prueba testimonial, deberá indicar sobre qué hechos concretos depondrán los testigos solicitados con la demanda.
5. No se indica la forma como obtuvo el canal digital del demandado, para lo cual debe aportar la evidencia correspondiente. Artículo 8º Ley 2213 de 2022.
6. Deberá adecuar la petición de prueba trasladada señalada en el ítem 2 del acápite de pruebas documentales y en el punto III de

petición especial, toda vez que no se ajusta a las exigencias del artículo 174 del C.G.P.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

Se reconoce personería al abogado Carlos Ricardo Villanueva Rincón como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30d498bfe98abe443f63b9453c44ab88fc04c72c627acb35928c9495fc4890c**

Documento generado en 28/07/2022 06:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>